

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 23-ago.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. Existe embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de remanentes. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:**

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Alexander Ortiz Marín  
**Demandados:** Adriana Cabrera Fernández  
**Radicación:** 765204003005-2010-00456-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada general de la parte demandante, enviado desde el correo ([amandagutierrez3315@gmail.com](mailto:amandagutierrez3315@gmail.com)) el día **09 de agosto del año en curso** a las **15:11 Hrs.**, solicitando que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se oficie al pagador de la Policía Nacional, una vez se le haya hecho entrega de la suma de \$5.089.553,18 por concepto de títulos judiciales en el Banco agrario de Colombia; se ordene el desglose de la letra de cambio base de recaudo en favor y a costa de la parte demandada; que se ordene el archivo del expediente; que no se tenga en cuenta el memorial enviado el 01 de agosto del corriente por medio del cual se solicitó entrega de títulos; y, manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria favorable, solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., haciendo las salvedades del caso.

Con la solicitud aportó relación de títulos pendientes de pago del 28 de octubre de 2022 al 30 de junio del presente año.

En lo atinente a las medidas cautelares, es menester señalar que durante el proceso, el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo (V.) solicitó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar a la demandada **Adriana Cabrera Fernández** dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, proveniente del proceso ejecutivo radicado bajo la partida N° 766224003001-2014-00294-00 promovido por el señor Pedro Nel Borja Vinasco, contra la aquí demandada; esta surtió efectos en este despacho a través del auto del 13 de agosto de 2015 por ser la primera que se comunicó en tal sentido y fue comunicada al Juzgado de Roldanillo a través del Oficio N° 3479 de la misma fecha, la cual quedará a disposición de ese despacho.

Por lo anterior, se le informara a dicho **Juzgado** lo aquí dispuesto, remitiéndosele copia de las diligencias a que haya lugar, para que surtan efectos en el proceso que cursa en su despacho, si fuere el caso.

También se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo desembargados de propiedad de la demandada, la que inicialmente surtió efectos dentro del proceso ejecutivo

propuesto por **Isabel Martínez** contra la aquí demandada, ante el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá (V.)**, radicado bajo la partida N° 2010-151, pero que ante su terminación por pago total de la obligación, la misma quedó a disposición de este despacho, habiendo sido comunicada tal actuación al suscrito a través del Oficio N° 1961 del 06 de agosto de 2014; el mencionado Juzgado, por medio del Oficio N° 1960 del 06 de agosto de ese mismo año, comunicó a la Policía Nacional que la medida de embargo de remanentes a la que se le ha hecho alusión, quedó a disposición de este estrado judicial, razón por la cual, también se dispondrá su levantamiento.

Las demás medidas se levantarán por no haber impedimento para ello.

Como se advierte que existen abonos por concepto de depósitos judiciales que se han realizado a la obligación por valor de \$5.724.941,16 desde el 28 de octubre de 2022 al 31 de julio hogaño, como puede verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la cuenta de este recinto judicial, y atendiendo a que la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en el despacho por cuenta de este proceso, se dispondrá acceder a lo pedido ordenando su entrega hasta la concurrencia de la suma de **CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$5.089.553,18)**, los cuales se constituyeron desde el 28 de octubre de 2022 al 30 de junio hogaño.

Ahora, teniendo en cuenta que para el 31 de julio de 2023 se constituyó otro depósito judicial por la suma de \$635.387,98 que no fue pedido por la parte demandante, se dispondrá su conversión con destino al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO (V.)**, por embargo de remanentes positivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **ALEXANDER ORTIZ MARÍN**, contra **ADRIANA CABRERA FERNÁNDEZ**, por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y retención (secuestro preventivo) de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la demandada **ADRIANA CABRERA FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.689.933, como PATRULLERA DE LA SIJIN VALLE. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la dependencia mencionada, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueron comunicadas a través de los Oficios N° 3309 del 21 de septiembre de 2010 y N° 4083 del 02 de noviembre de 2010.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo desembargado de propiedad de la demandada **ADRIANA CABRERA FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.689.933, que inicialmente surtió efectos dentro del proceso ejecutivo propuesto por **Isabel Martínez** contra la aquí demandada, ante el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá (V.)**, radicado bajo la partida N° 2010-151, pero que ante su terminación por el pago total de la obligación, la misma quedó a disposición de este despacho.

Para lo anterior, se ordena librar oficio a la Policía Nacional, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno la citada medida que fuere comunicada a través del Oficio N° 1960 del 06 de agosto

de 2014, medida cautelar que quedará por cuenta del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO (V.)**, por embargo de remanentes.

**CUARTO: ORDENAR** que la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar a la demandada **ADRIANA CABRERA FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.689.933, dentro del proceso de la referencia tramitado por este Juzgado, queden a disposición del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO (V.)** comunicada a este despacho a través del oficio N° 1144 del 04 de agosto de 2015, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **Pedro Nel Borja Vinasco**, contra la aquí demandada, radicado bajo la partida N° 766224003001-2014-00294-00, la que surtió efectos en este despacho en auto del 13 de agosto de 2015, enterada por oficio N° 3479 de la misma fecha al Juzgado que la solicitó.

Para lo anterior, se ordena librar oficio a dicho **Juzgado**, con el fin de informarle lo aquí dispuesto y remitirle copia de las diligencias a que haya lugar, para que surtan efectos en el proceso que cursa en su despacho, si fuere el caso, conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: ORDENAR** la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran en el despacho por cuenta de este proceso por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$635.387,98)** con destino al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO (V.)**, por embargo de remanentes positivo.

Los demás depósitos judiciales que llegaron por cuenta de este proceso deberán sufrir la misma suerte, es decir, disponer su conversión para el despacho mencionado.

**SEXTO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en el despacho por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de la suma de **CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$5.089.553,18)** en favor de la parte demandante, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

**SÉPTIMO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandada.

**OCTAVO: ARCHIVAR** la actuación, previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

**Carlos Eduardo Campillo Toro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167c6e4554bb6160889ba1739aecdb9bc3c9f39ea46211e6555cd79ef17af0e6**

Documento generado en 07/09/2023 02:56:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**